



UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESCUELA DE DERECHO

**“ORALIDAD Y PROCEDIMIENTO CIVIL: PROPUESTAS PARA SU
DESARROLLO”**

**Trabajo de Graduación previo a la obtención del título de:
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

Autor:
ROBERTO SEBASTIÁN SERRANO BLACIO

Director:
DR. JOSÉ CHALCO QUEZADA

CUENCA – ECUADOR

2011



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

DEDICATORIA

Quiero dedicar el presente trabajo a Dios por permitirme concluir con una etapa más exitosa en mi vida, a mis Padres por su ejemplo, comprensión y valores que han sabido inculcarme, a mi Esposa por confiar en mí en cada meta que me he trazado y ser mi apoyo e inspiración, y a mi Hija que es el motor de mi vida, a todos ellos gracias por su apoyo.

Roberto Sebastián Serrano Blacio



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

AGRADECIMIENTO

A **Dios**, ser supremo quien nos ha concedido la vida y nos ha guiado a lo largo del camino regalándonos dones para servir a los demás, ya que sin el nada de nuestros sueños y aspiraciones serían posibles.

A **mi Familia** por ser el pilar fundamental de mi vida, por concederme la oportunidad de hacer realidad todos mis anhelos.

A los docentes de la **Universidad del Azuay**, fortaleza en nuestra formación integral, de manera especial al Dr. José Chalco Quezada: Director de Tesis quien orientó eficientemente mi proyecto hoy convertido en realidad.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

RESPONSABILIDAD

Las ideas y conceptos emitidos en el presente trabajo son de exclusiva responsabilidad de su Autor.

(f).....

Roberto Serrano Blacio



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

RESUMEN

El siguiente trabajo investigativo tiene como finalidad realizar un análisis doctrinario de los procesos civiles basados en la oralidad, en el cual se abordan temas como sistemas de audiencias para la sustanciación y desarrollo de estos procesos, considerando los distintos cambios y modificaciones amparados en el nuevo marco constitucional y legal vigente, para identificar los posibles problemas y ventajas que puedan surgir en la Administración de Justicia al implementarse este sistema.

Posteriormente se examinará el proceso establecido en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano y así poder comprender como se desarrollan los procesos de forma oral y luego se planteará modelos para la sustanciación de los procesos civiles orales: proceso lato u ordinario, proceso sumario o abreviado, proceso de ejecución y los procesos especiales.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

ABSTRACT

The aim of the following investigation is to perform a doctrinal analysis of oral-based civil processes, which deals with deals with themes such as audience systems for the defense and development of these procedures, taking into consideration the different changes and modifications protected by the new constitutional framework and current laws in order to identify the possible problems and advantages that could appear in the Administration of Justice by implementing this system.

Afterwards, the process established in article 407 of the Ecuadorian Civil Procedures Code will be examined, and in that way, it will be possible to understand how these oral processes develop and after, propose models for the defense of the oral civil processes: extensive or ordinary process, summary or abbreviated process, implementation process and special process.





**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

INDICE DE CONTENIDOS:

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESPONSABILIDAD	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT	VI
INDICE DE CONTENIDOS:	VII
CAPITULO I.....	1
GENERALIDADES	1
1.1 Introducción.....	1
1.2. Síntesis histórica del Derecho Procesal Civil en el Ecuador.....	3
1.3. Prevalencia del sistema escriturario en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente.....	7
CAPITULO II	10
REFORMAS CONSTITUCIONALES AL PROCESO CIVIL.....	10
2.1 Principios Constitucionales relativos al Procedimiento Civil.	10
2.2 Principio de Oralidad en el Proceso Civil.	13
2.2.1 Ventajas de la aplicación del Principio de Oralidad en el Proceso Civil.....	17
CAPITULO III.....	20
PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 407 REFORMADO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL VIGENTE	20
3.1 Comentarios generales.....	20
3.1.1 Análisis de la Cuantía.	21



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

3.1.2 Audiencia de Conciliación y Juzgamiento.....	24
3.1.3 Efectos del archivo de la Causa.....	28
3.1.4 Apelación de la Sentencia.....	30
CAPITULO IV	32
PROCESO ORAL DE CONOCIMIENTO.....	32
4.1 Análisis del trámite de Conocimiento.....	32
4.2 Proceso Lato u Ordinario.....	34
4.2.1 Procedencia.....	36
4.2.2 Procedimiento.....	36
4.2.3 Audiencia Preliminar.....	38
4.2.4 Audiencia de Prueba.....	44
4.2.5 Segunda Instancia del Proceso Ordinario.....	46
CAPITULO V	47
PROCESO ORAL SUMARIO O ABREVIADO.....	47
5.1 Proceso Sumario o Abreviado.....	47
5.1.1 Procedencia.....	48
5.1.2 Procedimiento.....	49
5.1.3 Tramite de Apelación al Proceso.....	50
CAPITULO VI.....	52
PROCESO DE EJECUCIÓN.....	52
6.1 Proceso de Ejecución.....	52
6.1.1 Procedencia.....	55
6.1.2 Procedimiento.....	55
6.1.3 Apelación.....	60
CAPITULO VII	61



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

TRÁMITES ESPECIALES	61
7.1 Trámites Especiales.....	61
7.1.1 Referencia e Identificación a los Trámites Especiales.....	61
CAPITULO VIII.....	65
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	65
8.1 Conclusiones.....	65
8.2 Recomendaciones.....	68
8.3 Anexos.....	70
8.4 Bibliografía.....	79

INDICE DE GRAFICOS:

Gráfico 1: Ventajas de la Oralidad.....	19
Gráfico 2: Clases de Procesos de Conocimiento.....	33



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 Introducción.

El primer acercamiento constitucional hacía un sistema oral en los procesos de administración de justicia se dio en la Constitución de 1962 cuyo artículo 119 establecía que las leyes procesales en lo posible se deberían adaptar al sistema oral, si bien no constituyo una obligación para implantar el sistema oral en el Ecuador, esta norma representa el primer cimiento constitucional de la oralidad en los procesos de justicia. Este anhelo de introducir un procedimiento oral en los procesos de justicia del Ecuador, para conseguir un sistema que se adapte a la nueva realidad y necesidades sociales, ha sido recogido de una manera más precisa y extensa en las dos últimas Constituciones Políticas de nuestro país, las cuales buscan orientar a la administración de justicia hacia este objetivo, el cual ha sido logrado de forma parcial pues tan solo los procesos penales, laborales y de la niñez se los realiza de forma oral lo cual ha producido una mayor eficiencia y eficacia de los mismos.

Esta aspiración se la establece en el artículo 168 numeral 6 de la actual Constitución Política de la República del Ecuador el cual establece que: “La administración de



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: “6. La sustentación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”¹.

Por lo tanto el presente trabajo de tesis va dirigido a realizar un análisis detallado de la oralidad, y las ventajas y desventajas de su aplicación en los procesos civiles y generar propuestas para su desarrollo, además de observar cómo sería la realización de dichos procesos mediante audiencias orales únicas para conseguir procesos civiles gobernados por los principios de eficacia, concentración y economía procesal para así adecuarse a las nuevas necesidades de la sociedad en la administración de justicia, y de forma paralela realizar un análisis al Proyecto de Código de Procedimiento Civil, elaborado por el Instituto ecuatoriano de Derecho Procesal, para examinar la conveniencia de su puesta en práctica en la administración de justicia ecuatoriana.

Se pretende realizar un examen minucioso, en el capítulo respectivo, al procedimiento establecido en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil vigente para comprender como se realiza un proceso mediante la oralidad y así poder realizar un estudio de cómo serían los procesos civiles en cuanto a su procedencia, procedimiento y sistema de audiencias para llegar a la conclusión si su aplicación sería conveniente en la práctica procesal.

¹ Artículo 168, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

1.2. Síntesis histórica del Derecho Procesal Civil en el Ecuador.

En el Ecuador la necesidad de contar con un Código de Procedimiento Civil fue reconocida desde hace muchos años por el entonces presidente de la República del Ecuador Vicente Rocafuerte quien en su mensaje a la Convención Nacional se refirió al sistema de legislación nacional como “decrépito en sustancia” y que para poder salir de este laberinto legislativo se debe seguir el ejemplo de Bolivia y adoptar los códigos Civiles, Criminales y de Procedimiento vigentes en el Perú. Esta preocupación de Rocafuerte se repitió en sus mensajes al Congreso en los años de 1837 y 1839 en el cual proclama que “la imparcialidad en la administración de justicia es un gran insulto”². Por el contrario la forma de concebir a la administración de justicia fue muy diferente para el presidente Juan José Flores, quien se refirió a la misma como “bien administrada” en su mensaje al Congreso en 1841.

La primera solicitud formal de un presidente ecuatoriano hacia el Congreso para reformar una cuestión eminentemente procesal, fue la realizada por el presidente Urbina en 1853 al pedir que la notificación de la demanda al reo no constituya una solemnidad sustancial que anule el proceso.

En 1869 la Convención Nacional diseño lo que fue la base de la legislación procesal del Ecuador, este Código fue editado en 1871 y estaba dentro de la segunda edición del

² Fuente: Jorge Maldonado Rennella. Código Civil del Ecuador y las reformas de 1970, Pág. 72.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

Código Civil, el cual contenía una recopilación de disposiciones legales del Código Peruano, del Código Civil de Argentina y de la Ley de Enjuiciamiento de España, este primer código fue motivo de varias reformas hasta 1878 año en el cual la Corte Suprema de Justicia lanzo una edición oficial la cual entro en vigencia como texto oficial desde el 1 de abril de 1882, pero todas estas reformas no fueron de mucha ayuda para una correcta administración de justicia pues el General Eloy Alfaro se refirió al servicio judicial como una “llaga social gangrenosa” y atribuye este problema a las disposiciones legales mas no a la actuación de los jueces quienes según Alfaro son honrados pero deben guiarse por leyes tenebrosas.

El 19 de febrero de 1900 el presidente Alfaro pone en vigencia la edición de código de ese año, la cual duro hasta el año de 1907 cuando la Corte Suprema de Justicia lo reformo, luego vino la edición hecha por el Colegio de Abogados de Quito bajo la aprobación de la Corte Suprema de Justicia en 1917, este código contenía 1085 artículos y reformas como la de no considerar a los jueces de Comercio como jueces especiales, posteriormente vinieron las reformas de 1918 al Código de Enjuiciamiento, de 1920 en la cual las reformas fueron dirigidas a proteger los intereses de las personas jurídicas de derecho público como los Municipios, el Fisco, etc. a las cuales se les prohibía renunciar a la apelación antes o durante el proceso, así como “la existencia de nulidad procesal en los casos en los que el juez intervenga antes de que se ejecutorie la sentencia en los procesos de inhibición o recusación”³.

³ Fuente: Jorge Maldonado Rennella. Código Civil del Ecuador y las reformas de 1970, Pág. 80.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

La reforma de 1921 trajo consigo la posibilidad de tramitar los juicios de menor cuantía, es decir los que no superen los 400 sucres, ante un juez parroquial además de la facultad de otorgar escrituras públicas, cabe mencionar la reforma del art. 498 el cual contenía el proceso de las demandas que no excedían de 70 sucres cuya característica principal es que nada era por escrito, es decir predominaba el principio de oralidad. Como se puede observar en esta edición existió el primer acercamiento a los procesos orales. En la reforma del año 1925 se volvió a reformar el art. 498 eliminando la posibilidad de presentar solicitudes verbales, lo que hizo que se eliminara de la legislación civil los procesos orales.

Una de las más extensas reformas a este código fue la realizada en 1936 la cual trajo como novedades los siguientes temas: 1. La posibilidad de comparecer en un proceso mediante un representante legal o procurador; 2. La apreciación de la prueba testimonial no se realizaría más bajo el sistema de tarifa legal sino mediante el sistema de la sana crítica; 3. Suprime la confesión extrajudicial; 4. Regula adecuadamente la suspensión de los términos; 5. Mejoró la regulación del recurso de nulidad; 6. Estableció la forma conjunta para oponer excepciones dilatorias y perentorias en el proceso ordinario y la obligación para el juez de calificar la demanda; 7. Corresponde al juez determinar en qué consiste la pretensión y la defensa. En los dos años posteriores existieron un sinnúmero de reformas hasta 1938 año en el cual se cambió el nombre a Código de Procedimiento Civil quedando atrás la designación de Código de Enjuiciamiento, siendo esta la primera edición oficial.

En el año de 1946 se dio una reforma muy importante al Código de Procedimiento Civil dándole a la mujer casada y que ejerce una profesión plena capacidad, seis años después



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

se dio la siguiente edición oficial la de 1952, edición a la cual el Congreso Nacional reformo en el año de 1955, implementando la facultad a las Cortes Superiores de elegir de 5 a 30 abogados para que intervengan en los juicios de partición como partidores, cuando no exista acuerdo entre los interesados. El Congreso Nacional reformó en el año de 1957 el juicio de coactiva, las excepciones de prescripción y la falsedad del documento; además temas como la prohibición de enajenar, la retención, el embargo y el remate. Dos años después la Corte Suprema expidió un Reglamento sobre los depósitos judiciales.

En el año de 1960 se expidió otra edición oficial, la cual duró hasta 1973 año en el cual se expidió una nueva edición. Es importante mencionar el Decreto Ejecutivo de febrero de 1971 en el cual se decretó que los juicios de primera instancia suspensos por ocho años y cinco años en segunda instancia se los consideraba abandonados por el ministerio de la ley, excepto los juicios civiles iniciados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Finalmente las dos últimas codificaciones oficiales son la del año de 1987 y la codificación vigente del año 2005.

Es fundamental analizar esta síntesis histórica del Derecho Procesal Civil ecuatoriano para conocer los adelantos y falencias de la legislación procesal y conocer que reformas serían necesarias implementar para que se cumpla de una manera cabal el principio de oralidad en los procesos civiles.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

1.3. Prevalencia del sistema escriturario en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente.

Casi la totalidad de los procesos establecidos en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente se realizan mediante un sistema escriturario, en el cual los procesos se desarrollan por las solicitudes escritas que presentan las partes procesales y las providencias escritas que despacha el juez o la jueza para que un proceso siga su marcha, es decir todo el desarrollo del proceso es escrito.

Esto se debe al excesivo ritualismo existente en el sistema procesal civil ecuatoriano, pues para que algo sea tomado en cuenta dentro del proceso debe constar en el mismo de forma escrita, lo cual ocasiona que el actual Código Procesal Civil se convierta en un instrumento que retrasa la administración de justicia, y no permite que se cumpla con los principales principios que deberían regir al proceso civil, pues no se da dentro de los procesos una verdadera inmediación porque tanto los jueces como los tribunales de justicia no participan en las actuaciones judiciales del proceso y convierte al juez o jueza en un funcionario encargado de revisar y despachar documentos; tampoco se cumple con el principio de concentración ya que cada acto procesal es independiente y se dan con mucho tiempo de separación; el principio de Publicidad no se cumple debido a que las actuaciones procesales quedan fijadas en un papel y no se dan en audiencias públicas.

Todo esto hace que los juicios sean lentos y las partes procesales se desgasten; y que exista una congestión de la justicia pues las causas se incrementan año por año.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

El Código de Procedimiento Civil al establecer que la mayoría de las actuaciones procesales se den por escrito no permite que se cumpla con el principio de celeridad establecido en el inciso primero del artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial el cual establece: "La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario."⁴.

Esta prevalencia del sistema escriturario se la puede constatar en el desarrollo de los procesos civiles pues todas las actuaciones se dan únicamente de forma escrita desde la demanda, así como la contestación a la demanda, las pruebas, los alegatos y la sentencia, lo cual hace que se corra el riesgo de que los procesos sean manipulados o se dé una mala práctica forense, pues como ya se mencionó los jueces en estos procesos en los que la escritura predomina no participa de forma activa en el debate procesal y toma el papel de un invitado dentro del mismo.

Como manera de ejemplo de la prevalencia del sistema escrito, dentro del Código de Procedimiento Civil vigente, se puede mencionar el proceso denominado verbal sumario que tomando las palabras del Dr. Hernán Coello García "este procedimiento no tiene casi nada de verbal como tampoco de sumario. No es verbal, porque la demanda se presenta por escrito y de la contestación queda la constancia escrita en el proceso."⁵ Es decir ni

⁴ Artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.

⁵ Dr. Hernán Coello García. Programa para el estudio de la Teoría General del Proceso, Pág. 21.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

este procedimiento a pesar de su denominación y finalidad cumple cabalmente con el principio de oralidad establecido en la Constitución Política de la República del Ecuador.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

CAPITULO II

REFORMAS CONSTITUCIONALES AL PROCESO CIVIL

2.1 Principios Constitucionales relativos al Procedimiento Civil.

En ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, la Asamblea Nacional Constituyente en el año de 2008 expide una nueva Constitución Política, publicada en el Registro Oficial N° 449 el día lunes 20 de octubre de 2008, la cual contiene normas dirigidas a garantizar una administración de justicia justa y eficaz y basada en principios rectores aplicables a cada uno de los procesos judiciales. Centrándose en el Procedimiento Civil los principios constitucionales aplicables al mismo son de dos clases, los principios aplicables al proceso civil y los principios aplicables al procedimiento civil, en este capítulo el análisis va dirigido a examinar la segunda clase de principios pero es conveniente hacer una ligera observación de los principios relativos al proceso civil para comprender de una mejor forma los principios constitucionales materia de análisis de esta tesis.

Los principios aplicables al proceso civil son en primer lugar el de *Igualdad* reconocido en la Constitución Política de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal c relativo al derecho al debido proceso que parte de uno de derechos más



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

importantes que es el de igualdad ante la Ley, es decir ambas partes tienen derecho a ser escuchados en iguales condiciones dentro de un proceso esto es lo que se conoce por la doctrina como "bilateralidad de la audiencia"⁶; y el segundo principio es el de *Publicidad* el cual se establece en el artículo 168, numeral 5 de la Constitución el cual dispone: "En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley"⁷ esto se cumple dando a conocer a las partes el texto del proceso y comunicando a las mismas las diligencias que se deban cumplir para el desarrollo del proceso.

Mientras que los principios constitucionales aplicables al procedimiento civil son los establecidos en los artículos 168 y 169 de la Constitución Política los cuales los podemos resumir en los siguientes principios: oralidad el cual es motivo de estudio en el siguiente punto de este capítulo, concentración, contradicción, dispositivo, eficacia, intermediación, y economía procesal; los cuales van a ser analizados a continuación:

Concentración.- Este principio busca cumplir con el mayor número de objetivos en la menor cantidad de diligencias, es decir todos los incidentes que se presenten en el procedimiento no se deben resolver en ese momento, porque esto dificultaría la marcha del mismo, sino que se deben resolver en la sentencia.

⁶ Eduardo J. Couture. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Pág. 183.

⁷ Artículo 168 de la Constitución Política de la República del Ecuador.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

Contradicción.- En base a la contradicción las partes procesales tienen derecho a ser comunicadas de lo actuado en el proceso y de oponerse o contradecir lo que presente la otra parte. Además gracias a este principio las partes pueden controlar la legalidad de los actos del juez o jueza y de la otra parte.

Dispositivo.- El principio dispositivo consiste en que las partes procesales son las que tienen la iniciativa en el proceso, es decir son las partes las que tienen el impulso procesal para iniciar un proceso o continuar con el desarrollo del mismo. El juez o la jueza únicamente debe dirigir el debate y juzgar no puede actuar de oficio excepto en los casos previstos en la ley.

Eficacia.- Este principio es reciente y busca dar al juez o a la jueza un papel más activo dentro del proceso para que la tramitación y resolución de un juicio sea eficaz y se de una “ejecución pertinente respecto de las pretensiones de las partes”⁸.

Inmediación.- La inmediatez busca que exista un contacto directo entre el órgano jurisdiccional y las partes procesales y los medios de prueba, para que el juez o la jueza se relacionen de una mejor forma con el proceso.

Economía Procesal.- Este principio busca conseguir la mayor cantidad de resultados, es decir el máximo provecho con la menor actividad procesal. Cumpliendo así con el objetivo de celeridad en la administración de justicia.

⁸ Dr. Olmedo Piedra Iglesias. Apuntes de Derecho Procesal General I.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

2.2 Principio de Oralidad en el Proceso Civil.

La oralidad constituye un sistema en que el procedimiento se realiza con una supremacía de la palabra hablada lo cual permite un acceso efectivo de la sociedad a la justicia, pero sin que esto signifique que se elimine por completo a la escritura en los juicios civiles pues es necesario que se deje constancia por escrito de los actos procesales, como las comunicaciones a las partes, y de la sentencia.

Pero la oralidad no se da únicamente por el predominio de la misma en los procesos civiles sino que es necesario que se realice mediante un sistema de audiencias orales en las cuales las partes sean escuchadas de forma directa y expresen sus pretensiones y presenten los medios de prueba que crean convenientes, lo cual convierte a la audiencia en la parte central en todo proceso de conocimiento; y de acuerdo a principios como el de concentración mediante el cual se puede impedir la división de las etapas procesales y conseguir en poco tiempo la mayor cantidad de actos necesarios para concluir el proceso. Otros principios ya analizados que son un complemento necesario de la oralidad en los procesos civiles son los de: *Contradicción* pues al desarrollarse audiencias orales las partes pueden contradecir lo actuado por la otra parte de forma directa; *inmediación* pues el contacto del juez o la jueza con las partes y los medios de prueba sería directo al verlos y escucharlos con sus propios sentidos; *dispositivo* este principio debe ser analizado de una forma más abierta pues si se sigue cumpliendo de la misma forma como en la actualidad la demora en la administración de justicia sería la misma en el sistema oral, para lo cual se debe otorgar al juez o a la jueza las iniciativas necesarias para que él logre que el proceso avance, como la de rechazar las peticiones improcedentes, y terminar con la lentitud en los juicios civiles, respetando siempre la iniciativa de las partes procesales.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

Sobre estos principios existen algunos aportes doctrinarios pero el más preciso para el punto de vista del autor de esta tesis es el del profesor Hernando Devis Echandía nos dice que “En lo oral, la concentración e inmediación operan de manera perfecta; el juez adquiere una mayor capacidad para juzgar, en razón del conocimiento y apreciación directa que hace de las personas y hechos sometidos a su examen, y dispone, por último, de una mayor actividad y más amplias facultades”⁹.

Por lo tanto las ventajas de un sistema oral son indiscutibles sobre un sistema escrito, pero para que la oralidad se cumpla cabalmente es necesario que el Estado aumente los recursos tanto humanos, tecnológicos y financieros del órgano jurisdiccional, pues procesos que se desarrollen a través de audiencias requiere de un mayor número de jueces de lo civil altamente preparados en este tipo de procesos, espacios físicos o salas de audiencias y de implementos tecnológicos que hagan posible que se realicen el mayor número de audiencias en el día. Y finalmente que los abogados tanto de libre ejercicio como públicos sean lo suficientemente informados y preparados para actuar en un sistema oral.

Ahora es preciso analizar los procesos orales americanos más destacados y encontrar las fortalezas de estos procesos, cuáles son las enseñanzas que nos dejan su aplicación práctica en estos países y cuál de ellos se adapta a las necesidades en la administración de justicia en el Ecuador.

⁹ Hernando DevisEchandía. Teoría General del Proceso, Pág. 69.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

Proceso Oral Uruguayo.- Este proceso se desarrolla mediante las audiencias que sean necesarias con un máximo de tres, dependiendo del proceso que se trate, la legislación uruguaya cuenta con tres tipos de procesos civiles, el proceso ordinario que es similar al juicio ordinario de nuestra legislación, el proceso extraordinario que equivale a nuestro juicio verbal sumario y el de estructura monitoria que sería nuestro juicio ejecutivo. En todos los procesos uruguayos mencionados tanto la demanda como la contestación de la misma son hechas por escrito.

El procedimiento de cada uno de estos procesos es el siguiente: en el proceso Ordinario, una vez que se cumple con la citación del demandado, el órgano jurisdiccional convoca a una audiencia conocida con el nombre de Preliminar en la cual se busca la conciliación de las partes, se fija el objeto de la controversia, se anuncia y actúan las pruebas, las partes procesales alegan y si el juez tiene los conocimientos necesarios sobre la causa dicta sentencia, a menos de que para la actuación de las pruebas se necesite convocar a una segunda audiencia denominada complementaria y si fuese el caso a una tercera audiencia; en el proceso Extraordinario la controversia debe resolverse en una sola audiencia, al igual que el proceso de Estructura Monitoria que se resuelve en una audiencia si el demandado propuso excepciones.

Estos procesos orales han tenido mucho éxito en este país, debido a que se está cumpliendo de mejor manera el principio de inmediación pues los jueces uruguayos tienen un contacto directo con las partes y lo actuado en el proceso.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

Proceso Oral Peruano.- Al igual que los procesos uruguayos los juicios peruanos comienzan con la demanda y la contestación a la demanda las cuales se realizan por escrito. Los procesos contenciosos peruanos son los de conocimiento, los cuales son similares a nuestros procesos de conocimiento y tiene una duración según la legislación peruana de 200 días; proceso abreviado, que concluye en 71 días; proceso sumarísimo, que solo dura 15 días y se realiza en una sola audiencia; cautelar y proceso de ejecución, que es muy parecido a nuestro proceso ejecutivo, que tiene una duración de 23 días. Y en cada uno de estos procesos se pueden dar las siguientes clases de audiencias: Audiencia de Conciliación, Audiencia de Saneamiento, Audiencia de Prueba, Audiencia Especial y Audiencia Complementaria, luego de que se den todas estas audiencias, si son necesarias, el juez dicta sentencia. Lo más destacable de estos procesos es la rapidez con la que los jueces resuelven las controversias puestas a su conocimiento.

Proceso Oral de Estados Unidos de América.- Existe un único proceso oral en los Estados Unidos de América, el cual está vigente únicamente en algunos estados de este país, en este proceso la resolución es tomada por un juez y no por un jurado como en los demás procesos Norteamericanos. A diferencia de los procesos orales de los países de Suramérica, en este proceso las partes, a través de sus abogados, son las que buscan llegar a un acuerdo antes de que se de la audiencia oral, sin que intervenga el juez, a menos de que exista una controversia de derecho, además inicia de forma escrita con la demanda y su contestación. Este proceso tiene un gran éxito en los Estados Unidos de América pues casi la totalidad de las controversias sometidas a este proceso no llegan a la audiencia ante el juez.

Luego de analizar estos sistemas podemos darnos cuenta que la oralidad puesta en práctica de una forma correcta constituye un sistema que ofrece muchos beneficios en los procesos civiles de cualquier país.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

2.2.1 Ventajas de la aplicación del Principio de Oralidad en el Proceso Civil.

Como ya se dijo las ventajas de implantar la oralidad en los procesos civiles es indiscutible, pues el sistema oral cuenta con los medios más ágiles y eficaces para la solución de conflictos judiciales, dentro de las principales ventajas se puede resaltar:

- ① Permite a las personas tener un acceso cierto a la justicia, pues a través de la oralidad se puede conseguir que todos los ciudadanos se sumerjan en el proceso e intervengan de forma directa en él, lo cual lograra que el proceso sea un medio y un fin para la justicia social.

- ② Mediante las audiencias orales se puede cumplir de una mejor manera el principio de concentración, pues evita que el órgano jurisdiccional realice actividad procesal redundante e innecesaria.

- ③ El principio de inmediación se cumple de una forma cabal pues el juez o la jueza analiza de forma directa a las partes y los medios de prueba por lo que su resolución es eficaz y apegada a la justicia.

- ④ Se va a lograr que se dé un verdadero proceso público, pues las audiencias harán realidad este principio tanto para las partes litigantes, pues pueden contradecir lo manifestado por la otra parte, como para la sociedad.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

- ④ Simplificación del procedimiento civil pues se suprimirán las actuaciones innecesarias, lo cual conseguirá que los juicios no se retrasen más de lo establecido en la ley y se cumplan de forma rápida pues el juez o la jueza no va a pasar todo el día revisando papeles, leyendo escritos y firmando decretos.

- ④ El mismo juez o jueza va a conocer el proceso desde su comienzo hasta su final, debido a que al tratarse de procedimientos ágiles su duración es corta a diferencia de los procesos escritos que duraban años.

- ④ Se elimina la corrupción si existiera, debido a que la concentración de los actos procesales y la rapidez con la que el juez o la jueza daría su fallo harían muy difícil su cometimiento.

- ④ El juez o la jueza toma un papel importante dentro del proceso, pues tiene mayores facultades para dirigir la marcha del proceso civil.

Una vez expuestas las ventajas del sistema oral en los procesos civiles se puede concluir que su aplicación en la administración de justicia es muy fructuoso y que se debería hacer las reformas legales necesarias para su puesta en vigencia.

Como resumen de las ventajas expuestas del sistema oral y para entenderlas de una mejor manera, es conveniente presentar el siguiente diagrama de las mismas, en el cual quedan expuestas con gran claridad el sinnúmero de ventajas de este sistema que se espera algún día sea puesto en práctica en los procesos civiles ecuatorianos:



Gráfico 1: Ventajas de la Oralidad



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

CAPITULO III

**PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 407 REFORMADO
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL VIGENTE**

3.1 Comentarios generales.

Este proceso fue incorporado en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano mediante la Disposición Reformatoria y Derogatoria número 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, la cual sustituye el proceso establecido en el artículo 407 de la Codificación del Código Procedimiento Civil, publicada en el suplemento al Registro Oficial 58 del 12 de julio de 2005, por este nuevo proceso que tiene como núcleo fundamental una audiencia oral única en la que el órgano jurisdiccional trata de que exista una conciliación entre las partes procesales, si no es posible la conciliación las escucha, se presentan las pruebas necesarias, los alegatos y se resuelve la controversia.

El sustituido proceso contenido en el artículo 407 del C.PC. era aplicable a las demandas cuya cuantía no era mayor a veinte dólares de los Estados Unidos de América, un monto que en la actualidad resulta irrisorio, es por ello que se reforma este proceso y se establece el actual; además no cumplía con la disposición constitucional que manda que los procesos sean orales, pues una vez que se citaba a la parte demandada esta debía contestar al segundo día y si esta contestación contenía excepciones que debían ser



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

probadas o la demanda se fundaba en hecho que también debían ser probados, el juez concedía un término de tres días para que se prueben y concluido este término se daba la sentencia, es decir no existía espacio para la oralidad pues todo era por escrito, el juez no recibía a las partes para escucharlas de viva voz y saber sus pretensiones, sino solo mediante escritos de sus abogados el juez conocía la controversia y resolvía. Este proceso era susceptible de ser apelado y no se podía tramitar en él ningún incidente que impida, detenga o altere la normal marcha del juicio a menos de que se trate de tercerías.

Es por todo lo expuesto y por la experiencia de otros estados en los que la abreviación de los procesos han dado excelentes resultados que se reforma este artículo y se establece este nuevo proceso ordinario contenido en el artículo 407 del C.P.C vigente, que a pesar de ser un proceso de conocimiento es de audiencia única y que si bien no establece términos tan cortos como el anterior proceso constituye un gran adelanto para implantar el sistema oral en los procesos civiles ecuatorianos y conseguir que se cumpla de manera efectiva con los principios procesales de inmediación, concentración, contradicción, celeridad, eficacia y economía procesal.

3.1.1 Análisis de la Cuantía.

Antes de comenzar con el análisis de la cuantía de este proceso es indispensable conocer la definición que nos da sobre la misma Eduardo Couture, quien nos dice que es la “especificación económica del asunto disputado en juicio, ya sea por el valor de los bienes, el monto del crédito o la estimación ficta de aquel, hecha por la ley o por las



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

partes"¹⁰, es decir podemos definirla como la cuantificación económica a la cual asciende un reclamo y que se la puede establecer según el valor del bien o bienes materia del litigio, el monto de la obligación o la estimación del mismo, y que puede ser hecha por la ley en los casos que esta mismo establezca o por las partes procesales.

La fijación de la cuantía era de mucha más importancia cuando en la legislación procesal ecuatoriana existían trámites de menor y mayor cuantía, los cuales determinaban la competencia de los jueces, pues la cuantía era tomada como un criterio para el establecimiento de la competencia en función del monto económico del conflicto sometido a conocimiento del juez o tribunal. Pero al ser excluidos estos trámites de nuestro ordenamiento jurídico, su importancia radica en el establecimiento en la demanda de la pretensión económica del demandante y en el proceso que se está analizando es fundamental para la aceptación del trámite por parte del juez o jueza de lo civil ya que él o ella es el competente. Pues si se trata de demandas cuya cuantía sea superior a la establecida en este artículo el órgano jurisdiccional competente debe inadmitir la misma.

En las demandas del proceso establecido en el artículo 407 del C.P.C. la cuantía no puede ser mayor de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5.000) lo cual representa un gran cambio pues en el proceso anterior contenido en el mismo artículo 407 del C.P.C., antes de la disposición derogatoria antes mencionada, la cuantía como ya se hizo referencia era de no más de veinte dólares de los

¹⁰ Eduardo J. Couture. Fundamentos del Derecho Procesal Civil.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

Estados Unidos de América (\$ 20,00) lo cual representa un aumento significativo en el monto de la cuantía de este proceso.

Este nuevo monto trata de adecuarse a las necesidades sociales actuales y adaptar las leyes a la realidad social, que es una aspiración de todo ordenamiento jurídico, ya que veinte dólares no es una suma que inicie un conflicto legal en la actualidad, es por ello que el legislador al reformar este artículo aumentó a cinco mil dólares la cuantía de este proceso, la cual constituye para el legislador una cifra que no es alta como para que se dé un proceso más largo pero si lo suficiente para dar inicio a una controversia. El legislador consideró que esta cifra es lo suficiente, según la situación económica de la población ecuatoriana, como para que las controversias que surjan con una cuantía cuyo monto sea igual o menor sea resuelta por este proceso, él mismo que es más ágil y eficaz.

Esta cuantía de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA no fue resultado de un capricho legislativo sino que para constituir este monto se realizó un estudio socio-económico a la población ecuatoriana para conocer cuál sería la cantidad indicada para establecerla como cuantía para este proceso.

Por último antes de comenzar un análisis detallado de las etapas de este proceso es conveniente copiar el texto pertinente de este artículo en lo concerniente a la cuantía: “Art. 407.- Si se trata de demandas cuya cuantía no pase de cinco mil dólares de los



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

Estados Unidos de América, se presentara ante la jueza o el juez de lo civil respectivo, acompañada de la prueba de que disponga el actor o anuncie la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento...”¹¹

3.1.2 Audiencia de Conciliación y Juzgamiento

Como ya se dijo las audiencias orales son el centro de los procesos en el que prevalece la oralidad, es por ello la importancia del análisis de este proceso pues su fase procesal más importante es la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento. Pero antes de que se de esta audiencia se requiere que se haya cumplido con ciertos actos procesales indispensables para la validez del proceso:

Una vez que el juez o la jueza de lo civil califican la demanda, la cual se realiza por escrito y que debe contener la prueba o un anuncio de ella, se debe citar al demandado para que conozca el contenido de la demanda, la citación constituye un acto transcendental pues gracias a ella se puede establecer la relación procesal. Una vez realizada la citación el demandado tiene el término de ocho días para contestar la demanda de forma escrita, lo cual es una carga procesal, pues, si bien el demandado puede contestar la demanda, también puede guardar silencio o allanarse a la pretensión del actor, si contesta debe adjuntar prueba o el anuncio de la prueba que se va a actuar en la audiencia, es importante mencionar que en este proceso no está prevista la facultad del

¹¹Artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, inciso primero.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

demandado para reconvenir al demandante por los derechos que contra él tuviera, esto se da debido a que al tratarse de un proceso de ágil resolución el legislador no ha querido que la parte demandada pierda tiempo proponiendo acciones diferentes, las cuales de igual forma las va a conocer el órgano jurisdiccional al resolver lo propuesto por el actor.

Transcurrido el término de ocho días, el juez o la jueza deben determinar una fecha para que se realice la audiencia de conciliación y juzgamiento, que no puede fijarse para antes de tres días ni después de ocho días desde la fecha de la respectiva providencia. Esta audiencia debe realizarse de igual forma si existe contestación o no por parte del demandado.

Una vez cumplidos todos estos actos procesales se realiza la audiencia de conciliación y juzgamiento, en la cual, se pueden dar algunos supuestos a saber:

1. Ambas partes concurren a la audiencia;
2. concurre el demandante y no del demandado;
3. no concurre el demandante y si el demandado; y,
4. no concurren ninguna de las partes.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

Estos supuestos de concurrencia de las partes procesales tienen una importancia trascendental sobre los efectos de la audiencia, es por ello que deben ser analizados de forma separada.

En este punto el estudio va dirigido a analizar que ocurre cuando ambas partes acuden o cuando el demandado no acude a la audiencia, pues la no asistencia de las partes o la inasistencia del actor generan el archivo de la causa lo cual va hacer materia de análisis en el siguiente punto de este capítulo.

Si no asiste el demandado el juez o la jueza declarará su rebeldía, y en la audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por el actor en la demanda y dictará sentencia, es decir, la presencia del demandado en esta diligencia es fundamental pues si no acude no puede ser escuchado por el juez o la jueza y defender su posición y presentar las pruebas que anunció en su contestación a la demanda y si no contestó su presencia es aún más importante pues este es el momento oportuno para alegar ante el órgano jurisdiccional su oposición. La declaración de rebeldía se da debido a que el demandado fue citado en debida forma, es decir se cumple con su derecho constitucional a la defensa pues se le comunica de la acción que contra él se sigue, pero a pesar de ello no comparece por lo tanto debe asumir las consecuencias de su apatía.

Si ambas partes procesales asisten, lo primero que el juez o la jueza buscará es la conciliación entre ellas, la cual debe ser sobre la totalidad del litigio y debe ser apegada



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

a derecho, si esto se consigue, el juez o la jueza dictará sentencia aprobándola y termina el proceso, de ahí deriva el nombre de esta audiencia pues lo primero que se busca en la misma es oír las propuestas de conciliación de las partes y luego, juzgar, por no encontrarse avenimiento.

Si el acuerdo no es posible o no es total, en la audiencia se actúan las pruebas anunciadas tanto por el actor en su demanda como por el demandado en su contestación. En primer lugar se recibe, si es que existen, la declaración de testigos que van a expresar los hechos que conocen y que son materia de la controversia, esta declaración debe ser valorada con las reglas de la sana crítica pues la memoria de las personas es frágil; luego si es que se ha solicitado se recibirá la absolucón de posiciones de una o ambas partes, la redacción sobre este tema, en el inciso sexto del artículo 407 del C.P.C. es correcta, pues la denominación que nuestra ley hace a la declaración que una parte procesal realiza sobre si misma denominada confesión judicial no es apropiada, la denominación correcta como ya se dijo es absolucón de posiciones y el termino confesión se debería utilizar únicamente cuando la parte ha reconocido expresamente, como sinónimo de confesión, la existencia de un hecho o derecho; también se recibirá la declaración de peritos si es que existieren, los cuales en la audiencia se pronunciaran sobre los resultados que obtuvieron al analizar la cosa materia de la controversia. De igual forma en esta etapa procesal se examinaran los documentos y objetos que fueron adjuntados por las partes oportunamente.

Una vez evacuadas todas las pruebas el juez o la jueza concederá la palabra primero al actor y luego al demandado para que aleguen. Si todas estas actuaciones duraran más de dieciocho horas el órgano jurisdiccional puede suspender la audiencia para que continúe



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

el siguiente día y solo podrán interrumpirse por casos de fuerza mayor. Como se desprende del mismo texto de la norma surge el temor que las audiencias orales únicas tengan una duración muy extensa, por la cantidad de actos procesales que se cumplen, lo cual constituye uno de los impedimentos para que no se ponga en práctica el sistema oral en los procesos civiles ecuatorianos. Escuchados los alegatos en la misma audiencia el juez o la jueza de forma oral dictara sentencia, la cual será plasmada por escrito y fundamentada en los hechos y en derecho en las cuarenta y ocho horas siguientes, luego de esto se notificara a las partes dentro de veinticuatro horas.

Como podemos observar esta audiencia de conciliación y juzgamiento es un modelo de audiencia para los procesos orales ya que todo lo actuado se realiza de forma oral hasta la sentencia, la cual debe ser reducida a escrito para que quede constancia de lo resuelto por el órgano jurisdiccional, pues como ya se mencionó el sistema oral no elimina de forma total a la escritura, pero únicamente para fines de documentación.

3.1.3 Efectos del archivo de la Causa.

Como ya se mencionó en el punto anterior existen supuestos de concurrencia de las partes a la audiencia de conciliación y juzgamiento, pero es importante analizar los efectos que generan dos de estos supuestos, uno de ellos es si a esta audiencia no asisten ambas partes y el otro si no asiste la parte demandante.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

En ambos casos el efecto es el mismo, el juez o la jueza darán por concluido el proceso y ordenara de oficio su archivo. En el primer supuesto esto se da debido a que si no concurren las partes a la audiencia el proceso termina, pues la audiencia es la parte principal del mismo y sin las partes presentes no es posible llevar a cabo un proceso, el juez o la jueza no va a decidir sobre una controversia en la que no estén las partes presentes. Y en el segundo supuesto se da el mismo efecto debido a que al no estar presente la parte demandante no existe la parte procesal que impulsa el proceso, corresponde a quien propone una demanda impulsar el proceso y al no estar presente en la audiencia de conciliación y juzgamiento, que es la parte central y principal del proceso, no se producirá este impulso procesal, que además denota desinterés en su prosecución.

Vale la pena resaltar que esta norma hace referencia a la inasistencia de las partes o de una de ellas mas no de las personas actor y demandado, ya que estas personas pueden concurrir a juicio a través de un representante o procurador. Es por ello que la inasistencia debe ser de la parte. Esta circunstancia termina el proceso de manera definitiva, es decir, no se puede solicitar un nuevo día y hora para que se realice la audiencia de conciliación y juzgamiento, la etapa precluyó y no puede ser retomado por el actor, dando lugar a la terminación anormal del proceso. Pero como ya se mencionó se da un archivo del proceso, es decir, del expediente mas no de la causa o pretensión la cual no se la puede archivar porque no tiene presencia física, lo que ocasiona, que el actor pueda volver a demandar con la misma pretensión y por la misma vía o la que él escoja, pues la controversia no ha sido aún resuelta por el órgano jurisdiccional. No considera o presume que se trata de un abandono de la instancia o desistimiento.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

3.1.4 Apelación de la Sentencia

El recurso de apelación es consecuencia del principio de doble instancia, en virtud del cual las resoluciones de los jueces de instancia inferior pueden ser revisadas por el de instancia superior, el Código de Procedimiento Civil define a este recurso como “la reclamación que alguno de los litigantes u otro interesado hace a la jueza o al juez o tribunal superior, para que revoque un decreto, auto o sentencia del inferior”¹² y esta se la puede conceder en dos efectos: tanto devolutivo como suspensivo o solo en efecto devolutivo.

El efecto suspensivo de la apelación ocasiona que se suspenda la ejecución de la sentencia apelada. Esto se da debido a que es obvio pensar que la sentencia apelada no sea ejecutada, porque aún está sometida a un nuevo examen por el juez o tribunal de instancia superior, y esta podría ser revocada. El efecto devolutivo de la apelación no suspende la competencia del juez o jueza, ni el progreso de la causa, ni la ejecución de la sentencia y siempre está presente en el recurso de apelación.

Las sentencias dadas por el juez o la jueza de lo civil, en los procesos establecidos en el artículo 407 del C.P.C., son apelables, pero únicamente en efecto devolutivo, y puede ser interpuesto dentro del término de tres días y, sin observar solemnidad alguna el juez o la jueza concederá o negará el recurso.

¹² Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

Si el recurso es concedido, el juez o la jueza de lo civil deberá remitir el proceso a la sala especializada de la corte provincial de justicia, la cual resolverá por el mérito de los autos dentro del término de cinco días desde que recibió el proceso, es decir, en segunda instancia, no se da una nueva audiencia o se evacua prueba, solo se resuelve en base a lo actuado en la audiencia de conciliación y juzgamiento, por ello la importancia de dicha audiencia. Sobre la sentencia dada por la corte provincial no cabe ni el recurso de casación ni el de hecho.

Finalmente, después de analizar cada una de las partes que componen este proceso, podemos concluir, que constituye un procedimiento rápido y eficaz, porque en una sola audiencia se realiza la mayor cantidad de actos procesales y está regido por la oralidad. La importancia de la audiencia de conciliación y juzgamiento es trascendente, tanto para la primera como para la segunda instancia, el juez o la jueza de lo civil de primera instancia así como la sala especializada de la corte provincial de justicia sentencian basados en lo realizado en esta audiencia.

Con el gran aporte que da este proceso para comprender el sistema oral, basado en una audiencia oral, los siguientes capítulos de esta tesis van dirigidos a plantear propuestas para el desarrollo de los procesos civiles ecuatorianos y encontrar el procedimiento más adecuados para que se cumpla con cabalidad el principio constitucional que consagra que todos los procesos e instancias se llevaran a cabo mediante el sistema oral.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

CAPITULO IV

PROCESO ORAL DE CONOCIMIENTO

4.1 Análisis del proceso de Conocimiento.

El profesor Wilvelder Zavaleta define al Proceso de Conocimiento como: "El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social"¹³. Por lo tanto podemos decir que el proceso de conocimiento se lo conoce como proceso modelo o tipo ya que se establece para asuntos contenciosos de gran importancia y que las partes ponen a conocimiento del juez o de la jueza de lo civil de forma libre y voluntaria, para que aquel o aquella se pronuncie declarando a que parte procesal le corresponde el derecho cuestionado o la cosa litigiosa y que se aplica de forma supletoria a los procesos que la ley establezca. El proceso de conocimiento se tramita sobre hechos inciertos y derechos contrapuestos.

¹³ Wilvelder Zavaleta Carruteir. "Código Procesal Civil", Tomo I.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

El proceso de conocimiento puede ser:

- Ⓞ Constitutivo.- Cuando constituye, modifica o extingue situación jurídica creando una nueva.
- Ⓞ Declarativo.- Declara la existencia o no de una situación jurídica.

Son procesos de conocimiento:

- Ⓞ Proceso Lato u Ordinario.
- Ⓞ Proceso Sumario o Abreviado.
- Ⓞ Proceso Sumarísimo.

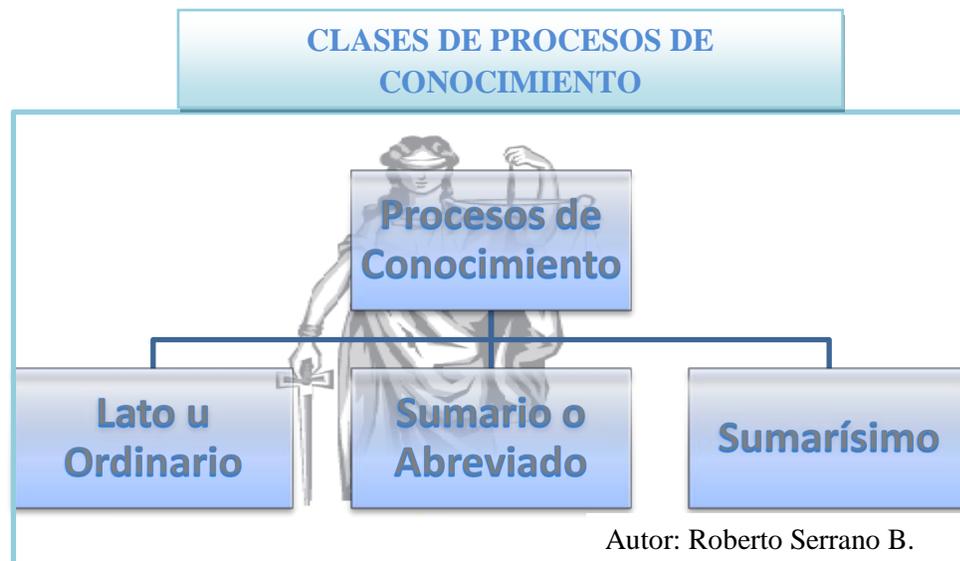


Gráfico 2: Clases de Procesos de Conocimiento



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

Los nuevos procesos orales de conocimiento se van a desarrollar bajo los principios de inmediación, concentración, celeridad y eficacia pues el órgano jurisdiccional va a tener un conocimiento directo de la pretensión de las partes, de los hechos y los medios de prueba, lo cual va a conseguir que las resoluciones de aquellos o aquellas sean lo más cercano a la justicia.

4.2 Proceso Lato u Ordinario.

Los procesos ordinarios constituyen la estructura básica sobre la cual históricamente se han sustanciado las controversias judiciales, Los actuales procesos ordinarios son definidos por Guillermo Cabanellas como aquellos que “Se substancia con mayores garantías para las partes, donde las pruebas pueden ser más completas y las alegaciones más extensas, por los lapsos cual se procede con observancia de todos los trámites y solemnidades establecidos por las leyes en general, para que se controvertan detenidamente los derechos y recaiga la decisión después de minucioso y concienzudo examen y discusión de la causa...”¹⁴. Es decir los procesos ordinarios resuelven asuntos contenciosos y se diferencia de otros procesos, por ser más extenso y solemne, lo que proporciona a las partes una mejor oportunidad para defender sus intereses.

Como características de los procesos ordinarios podemos anotar que son procedimientos declarativos porque a través de ellos se reconoce un derecho vulnerado o desconocido de una persona; común porque se aplica a todas las controversias que no tienen un

¹⁴Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental, Pág. 217.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

procedimiento específico señalado por la ley; y supletorio ya que sirve como complemento para los procesos especiales cuando exista algún vacío legal.

Los procesos ordinarios se clasifican en:

- ① Procesos Ordinarios de Hecho.- En estos procesos la controversia se suscita por hechos negados o desconocidos por las partes procesales para luego aplicar la ley.
- ② Procesos Ordinarios de Puro Derecho.- En estos procesos la controversia se suscita por la aplicación de la ley en hechos reconocidos por las partes procesales.

Los nuevos procesos orales ordinarios van a ser más expeditivos, en la medida de lo posible, y van a proporcionar al juez o a la jueza de lo civil los conocimientos necesarios para que su resolución sea eficaz, todo esto gracias a la realización de audiencias orales en las que las partes procesales expresen de forma directa su posición.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

4.2.1 Procedencia.

El artículo 59 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, al referirse a la procedencia del juicio ordinario establece que toda controversia que, según la ley, no tenga establecido un trámite o proceso especial se sustentara en un juicio ordinario. La procedencia en los procesos ordinarios orales debería ser la misma, pues una de las características antes mencionada de estos procesos es que es común para todas aquellas pretensiones o controversias que la ley no ha establecido un proceso especial para su sustentación.

Esto se da debido a que el proceso ordinario es el proceso modelo y que para muchos doctrinarios ecuatorianos constituye la columna vertebral del procedimiento civil ecuatoriano, pues en el actual Código de Procedimiento Civil la procedencia de este proceso está contemplada en el ya mencionado artículo 59 que está ubicado en el Libro Segundo, Título I que hace referencia a los Juicios en General.

4.2.2 Procedimiento.

El proceso lato u ordinario oral comenzaría de forma escrita con la demanda, la cual debe ser clara y cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 67 del C.P.C. vigente, además de la anunciación de la prueba que se debe practicar en el momento procesal oportuno. Una vez que el juez o la jueza de lo civil califiquen como clara y completa a la demanda ordenará que se practique la citación al demandado para



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

que en un término prudencial conteste, de forma escrita y anunciando la prueba que va a actuar, y en caso de que reconviniere al demandante, éste tendrá el mismo término para contestar. Una vez cumplidos estos términos existiendo contestación o no de la demanda o reconvención el juez o la jueza convocaran a una audiencia preliminar, la cual se realizará en un término de no más de diez días, contados desde el momento que se cumpla con el término para contestar, en esta audiencia se buscara depurar el proceso de cualquier nulidad procesal.

Los artículos 397 y 398 del C.P.C. vigente establecen el término de quince días para contestar la demanda y quince días más para contestar la reconvención, en caso de existir, pero como en el proceso ordinario oral se debe anunciar prueba, para dar mayor celeridad y eficacia al proceso, estos términos se deben aumentar a treinta días para que las partes procesales puedan reunir las mismas. Este término de treinta días, no afectaría la agilidad en la tramitación, como aparentemente pudiera inferirse, porque en cambio, ya los plazos o términos de la sustanciación íntegra del proceso oral serían menores a los previstos para la tramitación total dentro del sistema escrito.

Por lo tanto existen tres diferencias fundamentales en el procedimiento entre el actual proceso ordinario y el nuevo proceso ordinario oral, para lo cual analizaremos algunos puntos al respecto contenidos en el Proyecto de nuevo Código de Procedimiento Civil del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal, y que se las puede resumir de la siguiente manera:



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

1. Se aumentaría el término para contestar a la demanda y reconvención de 15 a 30 días, para reunir y anunciar la prueba necesaria.
2. Se cambia la junta de conciliación por una audiencia preliminar en la que no solo se busca la conciliación de las partes sino se depura el proceso.
3. Se establece un término máximo para que se realice la audiencia preliminar sin que se pueda pedir diferimiento.

4.2.3 Audiencia Preliminar.

A la audiencia preliminar deberían concurrir ambas partes, pero en caso de que solo asistiera una de ellas se debería plantear los siguientes efectos a estos supuestos de concurrencia. Si a esta audiencia no compareciere el demandado el juez o la jueza deberán pedir autos y dictar sentencia basándose en los hechos planteados en la demanda en un término no mayor de quince días; y si la inasistencia fuere por parte del demandante, el órgano jurisdiccional ordenaría que en veinticuatro horas se archive el proceso. En el caso de que existiera reconvención si no asiste el reconveniente se archivaría la reconvención y si no asiste el reconvenido se pedirían autos y se dictaría sentencia en base a los hechos planteados en la reconvención.

Si ambas partes procesales acuden a la audiencia, en la misma se deberían realizar varias actividades procesales:



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

- 1) Las partes de forma oral ratificarían la demanda y la contestación de la misma y en caso de existir la reconvencción y la contestación de la reconvencción, pudiendo alegar y probar hechos nuevos siempre y cuando no modifique la cuestión de fondo;

- 2) solo si existe algún hecho que probar sobre las excepciones previas el juez o la jueza recibirían las pruebas que se anunciaron en el escrito en el que constan dichas excepciones o las que él o ella creyeran necesarias realizar;

- 3) mediante un auto el órgano jurisdiccional resolvería sobre los impedimentos procesales o excepciones dilatorias y las que él o ella de oficio haya advertido, es decir todas aquellas circunstancias que contrariaren a la ejecución de fondo y verificar si cumple con los presupuestos necesarios para su existencia, este auto debería estar debidamente fundamentado por lo cual el juez o jueza podrían diferir la audiencia preliminar por un término de no más de cinco días para fundamentar el auto;

- 4) una vez realizadas todas estas actividades se fijaría la materia de la controversia;

- 5) se buscaría la conciliación entre las partes de los hechos que están en desacuerdo; y

- 6) finalmente se calificaría la pertinencia y utilidad de los medios de prueba de la cuestión de fondo solicitados por las partes.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

Al tener tanta trascendencia las actividades procesales que se pudieran realizar en esta audiencia, el juez o jueza podrían tomar algunas resoluciones en la misma, las cuales se deben analizar de forma detallada ya que estas pueden ser impugnadas conforme se sugiere en el artículo 335 del Proyecto de Código de Procedimiento Civil elaborado por el Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal (IEDP)-Projusticia, en el cual consta lo siguiente:

“Art. 335.- Resoluciones dictadas en la audiencia. 1. Las resoluciones dictadas en el curso de la audiencia admiten recurso de reposición, el que deberá proponerse en la propia audiencia y decidirse en forma inmediata por el juez. El auto que rechace la excepciones previas podrá ser apelado con efecto diferido, si el auto acoge las excepciones previas la apelación tendrá efecto suspensivo.

2. Si se acoge la excepción de defecto legal, la parte subsanará los defectos en la propia audiencia, de lo cual se dejará constancia en acta resumida y se continuará con la diligencia, otorgándose al demandado oportunidad para completar su contestación, atendidas las aclaraciones o precisiones formuladas por el actor.

3. Si acoge las excepciones de falta de capacidad o de personería, se otorgará un término de diez días para subsanar el defecto, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda.

4. Si se acoge la excepción de falta de legítimo contradictor y se dispone contar con un tercero para la debida integración de la litisconsorcio pasiva, se procederá a la citación conforme derecho.

5. En los casos de los numerales 2, 3 y 4 de este artículo, de apelarse y confirmar el superior la resolución del juez, el actor deberá remediar su demanda para continuar la audiencia; de no hacerlo se tendrá la demanda por no presentada.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

6. Se dictará un solo auto, el cual decidirá todas las excepciones previas saneando el proceso, salvo que le juez se declare incompetente, en cuyo caso no resolverá otras cuestiones.
7. De acogerse definitivamente una excepción previa y no subsanarse cuando ello es posible, se declarará sin lugar la demanda ordenándose su archivo.
8. Si el asunto fuere de puro derecho, se pasará a oír las alegaciones de las partes y dictará sentencia en un término de quince días.
9. Las manifestaciones del juez en esta audiencia y en cuanto a las ordenadas para el cumplimiento de las actividades previstas, en ningún caso significarán prejuzgamiento.”¹⁵

Una vez transcrito este artículo es necesario ir analizando cada uno de los efectos y recursos que pueden ser planteados a las resoluciones que se tomarían en la audiencia preliminar:

El numeral primero del artículo 335 del Proyecto de C.P.C. elaborado por el I.E.D.P. establece que todas las resoluciones tomadas en la audiencia preliminar admiten el recurso de reposición, el cual es incorporado en el proyecto antes mencionado en el artículo 266 y siguientes. Este recurso se interpondría de forma verbal, cuando no proceda la apelación, ante el mismo juez o jueza, el o la cual confirmará o modificará la providencia impugnada en el mismo acto, en este caso en la misma audiencia, con este recurso se trata de lograr implantar la oralidad en los medios de impugnación.

¹⁵Artículo 335 del Proyecto de Código de Procedimiento. Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal-Projusticia, Pág. 112.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

En el mismo numeral en el inciso segundo se establece que en esta audiencia el juez o la jueza pueden aceptar o rechazar las excepciones previas, las cuales también son incorporadas por este proyecto en el artículo 143, y que deberían ser planteadas al momento de contestar la demanda y que además están taxativamente enumeradas en dicho artículo.

“Art. 143 Excepciones previas. El demandado solo puede plantear como excepciones previas las siguientes:

1. Incompetencia del juez.
2. Litis pendencia.
3. Defecto en la forma de proponer la demanda, inadecuación del trámite dado a la misma o indebida acumulación de pretensiones.
4. Incapacidad del actor o su representante.
5. Falta de llamamiento a terceros que estén obligados a concurrir al proceso.
6. Prescripción.
7. Caducidad.
8. Cosa juzgada.
9. Transacción.
10. Falta de legitimación del actor o demandado.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

11. Existencia de convenio o compromiso arbitral o convenio de mediación.”¹⁶.

Si el juez o la jueza rechaza estas excepciones el auto puede ser apelado en efecto diferido y si las acepta se puede apelar el auto en efecto suspensivo, estos efectos de la apelación constituyen una propuesta que hace el mencionado Proyecto, que incorpora tres efectos a saber a la apelación:

1. Efecto devolutivo, que es esencial en el recurso de apelación, se da cuando el conocimiento de la resolución pasa al órgano jerárquico superior del que dictó la resolución, para que este la analice y tome una decisión, pero manteniendo el juez o la jueza inferior la competencia y cumpliéndose con lo ordenado en la resolución.

2. Efecto suspensivo, que se da cuando el proceso se envía al tribunal superior para que resuelva la impugnación sin que se pueda continuar sustentando el proceso, es decir quedan suspendidos los efectos y detenida la ejecución del fallo, hasta que el órgano jurisdiccional encargado de la resolución del recurso se pronuncie. y;

3. Efecto diferido, en el cual el juez de la causa puede continuar con la sustanciación del proceso hasta que si se da la apelación de la resolución final, el tribunal superior resuelva primero las apelaciones con este efecto que se hayan presentado oportunamente y luego la apelación de la resolución final.

¹⁶Artículo 143 del Proyecto de Código de Procedimiento. Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal-Projusticia, Pág. 71.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

Los numerales segundo, tercero y cuarto de este artículo establecen los efectos si el juez o la jueza acogen las excepciones previas de defecto legal, falta de capacidad o de personería y falta de legítimo contradictor, los cuales son los siguientes: si acoge la primera la parte debe subsanar los defectos en la propia audiencia y se continuara con la audiencia, si acoge la segunda se deberá otorgar un término de diez días para subsanar el defecto y si se acoge la tercera se dispondrá contar con un tercero para la integración de la litisconsorcio. Además en el caso de estos tres numerales si se apela y el superior confirma la resolución del juez o jueza inferior, el actor debe remediar su demanda para continuar con la audiencia y si no lo hace se tiene por no presentada.

En el numeral seis se dispone que mediante un solo auto el juez o jueza resuelvan todas las excepciones previas a menos de que sean declarados incompetentes. El numeral siete establece que si el órgano jurisdiccional acoge definitivamente una excepción previa y no se subsanare, de ser posible, se archivará la demanda; el numeral ocho da la posibilidad de que las partes aleguen si el asunto es de puro derecho para que en el término de quince días se dicte sentencia y el numeral nueve dice que todas estas actuaciones del juez o jueza dentro de la audiencia no constituyen por ningún motivo prejuzgamiento.

4.2.4 Audiencia de Prueba.

Antes de que el juez o la jueza convoquen a la audiencia de prueba, dentro de los diez días siguientes, deberían practicarse todas las pruebas que deban realizarse de forma previa a esta audiencia. La audiencia de prueba debería iniciar con la lectura del acta de



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

la audiencia preliminar, en la cual se fijó la materia de la controversia, para que tanto el órgano jurisdiccional como las partes procesales se ubiquen dentro del proceso.

En esta audiencia se cumpliría con el principio de inmediación de mejor manera pues el juez o jueza escuchan y aprecian de forma directa los medios de prueba, además solo se debería practicar las pruebas que previamente fueron ordenadas y no se suspenderán por la no asistencia de una de las partes. Las pruebas que deberían practicarse en esta audiencia son las declaraciones de testigos, los peritos y de las partes, si se ha solicitado, además de todos los documentos que serán recibidos por el órgano jurisdiccional.

Luego de que se despachen todas las pruebas si es que lo desean el actor alegaría por diez minutos, luego el demandado y los terceros de existirlos alegarían por igual tiempo, los cuales podrán ser prorrogados por el mismo tiempo, durante estas alegaciones el juez o jueza podría intervenir para solicitar a las partes que aclaren algún punto de su intervención o lo precisen. Concluida la audiencia el juez o jueza mandaría a firmar el acta de dicha audiencia por las partes, testigos y peritos, y en el término de quince días dictaría sentencia.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

4.2.5 Segunda Instancia del Proceso Ordinario.

Una vez que el juez o la jueza dictaren sentencia las partes podrían interponer el recurso de apelación en el término de tres días. Una vez que el expediente fuese recibido por la sala de la corte provincial de justicia esta revisaría de nuevo todas las cuestiones de hecho y de derecho que las partes hayan promovido en primera instancia y en el término de dos días se notificaría a las partes. Dentro del escrito de apelación la parte deberá expresamente anunciar y pedir que se articule prueba en segunda instancia caso contrario la sala especializada analizaría el expediente y en el término de quince días tomaría una resolución.

En el caso de que se pidiera que se articule prueba en esta instancia la sala dentro del término de quince días fijaría día y hora para que se realice una audiencia de prueba en la cual se practicaría únicamente la prueba documental que sea posterior a la audiencia de prueba de primera instancia y solicitar declaración de parte, si es que no se practicó en primera instancia, una vez concluida esta audiencia en el término de quince días la sala dictaría su resolución.

En caso de que no se cumpla con los términos establecidos tanto para el desarrollo de la primera instancia como de la segunda los jueces de lo civil o tribunales serían sancionados como se establece el Código Orgánico de la Función Judicial.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

CAPITULO V

PROCESO ORAL SUMARIO O ABREVIADO

5.1 Proceso Sumario o Abreviado.

Los procesos sumarios o abreviados civiles fueron creados como mecanismos procesales, para solucionar las demoras propias de los procesos ordinarios civiles, de manera que los tribunales de justicia resuelvan las controversias de manera rápida e imparcial. El procedimiento sumario civil a diferencia del ordinario, como su denominación lo indica tiene una evocación de celeridad, prontitud o brevedad.

José de Vicente y Caravantes define a los juicios sumarios, como “aquellos juicios o procesos que por la forma o estructura en que están normados pueden considerarse más breves y acelerados, pudiendo ser orales, escritos o mixtos.”¹⁷ Los procesos sumarios o abreviados por circunstancias especiales y por el carácter urgente del fin que persiguen, están limitados a ciertos trámites que son propios de los procesos ordinarios pero que la ley le establece este tipo de procedimiento para dar preferencia al principio de celeridad. Estos procesos orales deben ser implantados para todos los trámites que requieran de una

¹⁷José de Vicente y Caravantes. Tratado de los Procedimientos Judiciales en Materia Civil Tomo II, Pág. 541.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

resolución rápida y sin mayores solemnidades. Estos procesos se registrarán en todo lo pertinente por las reglas determinadas para los procesos ordinarios, pero con sus propias reglas.

5.1.1 Procedencia.

Las controversias que se deberían tramitar por esta vía son aquellas que la ley disponga, por ser controversias que necesitan de una rápida solución por los importantes intereses sociales que conllevan. Estos litigios, según el Proyecto de Código de Procedimiento Civil del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal y la opinión del autor de esta tesis, podrían ser:

- ④ Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales contenidas en el Libro II del Código Civil.
- ④ Los asuntos mercantiles que no tengan un trámite especial.
- ④ La constitución, modificación o extinción de servidumbres, demarcación y linderos.
- ④ El divorcio contencioso.
- ④ Los procesos relativos a derechos de propiedad intelectual, competencia desleal y derechos de consumidor.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

- ④ El pago de la indemnización de daños y perjuicios provenientes de la condena penal.
- ④ La pretensión de declaratoria de nulidad de los acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno.
- ④ La homologación de sentencias o laudos arbitrales extranjeros.

Todas estas controversias deberían ser tramitadas mediante este proceso porque son litigios que no necesitan de un trámite largo y lleno de formalismos, sino más bien de una resolución expedita pero que garantice a las personas que van a obtener una resolución eficaz apegada a la ley y a los principios generales del derecho.

5.1.2 Procedimiento.

En los procesos sumarios únicamente se admitiría la reconvencción conexa, la cual proviene de la misma causa en que se funda la demanda, o que se relaciona con esta de tal forma que presentada de forma separada daría lugar a la acumulación de autos. Este proceso comenzaría con la presentación de la demanda de forma escrita, la cual sería notificada al demandado para que en el término de quince días conteste, si esta contestación contiene una reconvencción el actor tendría el mismo término de quince días para contestarla, es decir se daría un tiempo más corto para contestar que el propuesto en el proceso ordinario. Con contestación o sin ella en los siguientes cinco días el juez o la jueza convocarían para que en un día y hora hábil se lleve a cabo una audiencia oral de



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

saneamiento, fijación de los puntos de la controversia y conciliación, en la cual las partes procesales ratificarían la demanda, la contestación y la reconvencción, de existir, además el órgano jurisdiccional sanearía el proceso de cualquier nulidad y buscaría la conciliación entre las partes, esta audiencia es fundamental para no tramitar hasta el final un proceso que está viciado y así evitar el desgaste procesal innecesario.

Al no existir conciliación o esta no ser total y al haber practicado hasta la última prueba previa necesaria, el juez o la jueza tendrían cinco días para convocar a la audiencia de prueba y alegatos, en la cual se recibiría toda la prueba que ha sido anunciada oportunamente y se escucharía a las partes para que aleguen, comenzando por el actor, cumpliendo de esta forma de una mejor forma con el tan anhelado principio de oralidad, concluida esta audiencia el órgano jurisdiccional tendrían el término de diez días para sentenciar.

5.1.3 Trámite de Apelación al Proceso.

Una vez que el juez o la jueza de lo civil dicten sentencia las partes podrán interponer el recurso de apelación en el término de tres días. Recibido el expediente por la correspondiente sala de la corte provincial de justicia, esta fallaría, por mérito de lo actuado por las partes procesales en primera instancia, en el término de diez días para lograr una resolución expedita, es decir, no se articularía prueba en esta instancia, por ello la importancia de presentar toda la prueba con la que cuentan las partes procesales en primera instancia.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

En caso de que no se cumpla con los términos establecidos tanto para el desarrollo de la primera instancia como de la segunda los jueces de lo civil o tribunales serían sancionados como se establece el Código Orgánico de la Función Judicial.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

CAPITULO VI

PROCESO DE EJECUCIÓN

6.1 Proceso de Ejecución.

Los procesos de ejecución son aquellos que tienen como fin el cumplimiento inmediato de una obligación o de una deuda que se fundamenta en un título ejecutivo. Existen muchas definiciones de lo que son los procesos ejecutivos entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

Guillermo Cabanellas, define al proceso ejecutivo como: “La facultad de ejecución de condena de un juicio ordinario. Aquel juicio donde, sin entrar en la cuestión de fondo de las relaciones jurídicas, se trata de hacer efectivo lo que consta en un título al cual la ley da la misma fuerza que a una ejecutoria”¹⁸.

¹⁸Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental, Pág. 218.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

Emilio Velasco en su obra de derecho procesal establece que “En el juicio ejecutivo, el objeto del proceso es esencialmente la pretensión de la condena al demandado, y muy eventualmente la declaración del derecho”¹⁹.

El doctrinario argentino Lino Enrique Palacio expreso que el proceso ejecutivo tiene por objeto hacer efectivo “un derecho cierto o presumiblemente cierto, cuya satisfacción se tiene a asegurar mediante el empleo de la coacción” y, concretamente, el juicio ejecutivo, consiste en una “pretensión tendiente a hacer efectivo el cumplimiento de una obligación documentada en alguno de los títulos llamados ejecutivos previstos en la Ley”²⁰.

De estas definiciones se puede observar que el juicio ejecutivo tiene algunos elementos como son la acción, que es la facultad de requerir el cumplimiento de una obligación mediante el procedimiento ejecutivo; el título ejecutivo, al cual la ley le da la fuerza de ejecutoriedad y lo presume de derecho; y la obligación que debe estar contenida en el título la cual debe ser clara, determinada, pura, líquida y de plazo vencido.

¹⁹Emilio Velasco Célleri. Sistema de Práctica Procesal Civil, Tomo 3, Pág. 14.

²⁰Lino Enrique Palacio. Derecho Procesal Civil, Tomo I, Pág.304.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

Constituyen títulos ejecutivos:

- ④ Las letras de cambio, pagaré a la orden y los títulos valor de conformidad con lo que dispone el artículo 233 de la Ley de Mercado de Valores.
- ④ Facturas legalmente reconocidas y suscritas por el obligado.
- ④ Cheque presentado y protestado.
- ④ Documentos privados reconocidos ante juez o jueza o notario público.
- ④ Copias certificadas de un documento que contenga una absolución de posiciones expresa o ficta.
- ④ Actas judiciales del remate.
- ④ Los fallos judiciales firmes.
- ④ La copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas.
- ④ Los testamentos.
- ④ Los laudos arbitrales firmes.
- ④ Las actas transaccionales legalmente celebradas.
- ④ Los demás que la ley señale.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

6.1.1 Procedencia.

Para que proceda la ejecución, la obligación puede ser de dar, hacer y no hacer y debe estar contenida en un título ejecutivo. Debe ser clara, es decir, entendible y completa; pura, sin condición; determinada, que se exprese de forma concreta lo que se debe y de plazo vencido cuando lo haya, esto es porque si no se cumple el plazo aún no existe la obligación. Se hace referencia al plazo cuando lo haya porque si no existe el plazo la obligación es exigible inmediatamente. Se considera que las obligaciones son de plazo vencido cuando su vencimiento se hubiere anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos.

Además, si esta obligación constituye entregar una suma de dinero también tiene que ser líquida, es decir, cuando el cuerpo o la especie es cierto o cuando es una suma determinada de dinero. Cuando se ha cumplido con una obligación condicional esta también puede fundamentar el juicio ejecutivo, pues la obligatoriedad se ha hecho perfecta.

6.1.2 Procedimiento.

Los procesos ejecutivos adoptarían un procedimiento sumario; es decir, constituye un procedimiento rápido porque no se trata de declarar un derecho dudoso, sino de llevar a ejecución el derecho que se presume está reconocido por actor o por títulos. La demanda deberá ser por escrito e ir acompañada del título ejecutivo, además el ejecutante podría



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

solicitar al juez o jueza que dicten medidas cautelares para proteger el derecho litigioso, como por ejemplo el embargo cuando se haya constituido prenda, hipoteca u otra caución real a favor del crédito y adjuntar la prueba de la titularidad de los bienes sobre los cuales se solicita se dicten las medidas cautelares.

En el término de cuarenta y ocho horas el juez o jueza de lo civil calificaría la demanda, sino reúne los requisitos establecidos en la ley ordenaría que la complete en el término de tres días caso contrario ordenaría su archivo, y si reúne todos los requisitos mandaría a que se cumpla con las medidas cautelares sin notificar al demandado y luego que se cite a este con la demanda concediéndole un término prudencial para que conteste, el cual podría ser de cinco días.

El demandado podría comparecer y formular oposición o comparecer y no formular oposición o simplemente no comparecer o allanarse. La oposición solo podría fundamentarse en iliquidez o inexigibilidad de la obligación contenida en el título, nulidad formal o falsedad del título, extinción total o parcial de la obligación exigida o en las excepciones previas antes mencionadas. Además esta oposición debería ir acompañada de la prueba y se podría rendir caución para suspender las medidas cautelares dictadas y si no se rindiere caución las medidas cautelares seguirían vigentes. En los supuestos de no comparecencia, o comparecer y no formular oposición o allanarse las medidas cautelares se convertirían en medidas de ejecución y se dictaría sentencia en las cuarenta y ocho horas siguientes.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

Si el demandado formulara oposición se debería correr traslado al actor para que conteste en el término de cinco días. Luego el juez o la jueza convocarían a una audiencia oral la cual debería realizarse dentro de los diez siguientes días desde que se cumplió el término del actor para contestar. En esta audiencia oral se evacuaría la prueba y se debería dictar sentencia aceptando o no la oposición, la cual podría ser apelada. Si no se rindió caución o no se dictó ninguna medida cautelar, el acreedor pudiera pedir que se proceda al embargo de los bienes del deudor que él señale.

Una vez que la sentencia se encuentre firme y se realice la liquidación correspondiente, el juez o la jueza dictaría mandamiento de ejecución en el cual se ordenaría al ejecutado que en el término de tres días pague o dimita bienes y de no hacerlo se embargaría sus bienes. Este mandamiento de ejecución podría ser contradicho por el ejecutado alegando pago efectivo, transacción, compensación, compromiso en árbitros o novación siempre y cuando estas fueran posteriores a la sentencia y debería adjuntar la prueba respectiva, el ejecutante sería notificado con esta contradicción para que la conteste en el término de cuarenta y ocho horas, si contesta o no el juez o la jueza en veinticuatro horas resolverían. Esta resolución no admitiría recurso alguno.

Del Embargo

Si el ejecutado no pagase ni dimite bienes el juez o la jueza ordenaría el embargo del dinero o bienes dados en prenda e hipoteca, o los bienes que fueron materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención, las cuales si fueron anteriores no impiden el embargo pero se debería notificar al acreedor que las solicito para que haga valer sus



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

derechos como tercerista. El embargo podría ser de dinero, créditos y de bienes muebles e inmuebles.

Embargo de dinero.- Cuando se proceda a embargar dinero del deudor, se pagaría la deuda con el dinero aprehendido.

Embargo de créditos.- Si el embargo se hace sobre un crédito se debería notificar al tercero deudor del ejecutado y el remate se haría tomando como base el valor del crédito sin necesidad de realizar un avalúo.

Embargo de bienes.-El embargo de los bienes muebles se realizaría aprehendiéndolos y entregándolos a un depositario judicial el cual elaboraría un inventario de los mismos detallándolos minuciosamente y de ser necesario se inscribiría en el registro correspondiente, mientras que cuando se de el embargo de los bienes inmuebles estos permanecerían en poder del acreedor ejecutante y se inscribiría en el respectivo Registro de la Propiedad.

Embargo de cuota.- También se podría realizar el embargo de la cuota de una cosa universal o singular, o de derechos en común, el cual se lo realizaría notificando el embargo a cualquiera de los copartícipes quien quedaría como depositario de la cuota embargada. Si el embargo es de una cuota de los bienes de la sociedad conyugal, el otro cónyuge quedaría como depositario de esa cuota y la administraría.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

Obligaciones de dar.- Si la obligación es de dar una especie o cuerpo cierto y este objeto se encuentra en poder del deudor o de un tercero, el juez o la jueza dictarían mandamiento de ejecución para que el demandado lo entregue en el término de veinticuatro horas, si no se encuentra en poder del deudor o de un tercero y no es posible ubicarlo el juez o la jueza ordenaría al deudor que consigne el valor del bien en veinticuatro horas. Si la obligación consiste en dar dinero el juez o la jueza dictarían mandamiento de ejecución para que el deudor consigne en veinticuatro horas el valor de la deuda, y si se trata de dar un bien de género determinado se procedería de igual forma pero el deudor debería consignar la cantidad de bienes genéricos o su precio.

Obligaciones de hacer.- Si la obligación es de hacer el juez o la jueza dictaría mandamiento de ejecución estableciendo un término para que el deudor haga y contendría la orden de pago de los valores correspondientes a los daños y perjuicios ocasionados; si el deudor no cumple la obligación, se embargaría sus bienes.

Obligaciones de no hacer.- Si la obligación es de no hacer y ya se hizo, el juez o la jueza ordenaría que las cosas vuelvan a su estado anterior en un término determinado y de no hacerlo el demandado debería consignar en el término de veinticuatro horas la cantidad correspondiente al valor de los daños y perjuicios ocasionados.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

6.1.3 Apelación.

En la referida audiencia el juez o jueza de lo civil dictaría sentencia admitiendo o rechazando la oposición presentada por el demandado, la misma que si es aceptada podría ser apelada por el ejecutante en el efecto, propuesto por el Proyecto de Código de Procedimiento Civil y ya mencionado en este trabajo, suspensivo y si la oposición es rechazada el ejecutado podría apelar esta resolución pero únicamente en el efecto devolutivo, lo cual significa que la ejecución seguiría su curso, manteniéndose la caución dada por el demandado la cual es igual al valor de lo adeudado.

El tribunal de segunda instancia resolvería por el mérito de los autos en un término de cinco días. Si en esta instancia se confirma la decisión de rechazar la oposición, se sancionaría al demandado con el pago de una multa igual a la mitad del valor del crédito por haber apelado injustificadamente. Si ocurre lo contrario, es decir, en caso de confirmarse la oposición el actor debería pagar una multa del cincuenta por ciento del monto de su demanda.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

CAPITULO VII

TRÁMITES ESPECIALES

7.1 Trámites Especiales.

Son también necesarios algunos trámites especiales para poder desarrollar los procesos civiles basados en la oralidad, los cuales deben eliminar cualquier formalismo innecesario pero manteniendo rasgos propios por la tutela jurídica que buscan otorgar, e implementar nuevos procesos que están incorporados en otras legislaciones como por ejemplo la peruana que contiene un proceso civil sumarísimo, en el cual los términos son más cortos y no cabe la reconvencción, o la española que regula un proceso monitorio que se fundamenta en un documento que supuestamente demuestra la existencia de una deuda entre dos personas, entre otras. Los cuales se pueden incluir y adecuar a nuestra legislación.

7.1.1 Referencia e Identificación a los Trámites Especiales.

Los trámites especiales que se podrían incorporar para conseguir la inmediación y la celeridad en los procesos civiles son los siguientes: Proceso Sumarísimo, Proceso para las Querellas de Despojo Violento y Judicial, y Proceso Monitorio.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

Proceso Sumarísimo.- Constituye un proceso rápido muy similar al mencionado proceso abreviado, pero aún más ágil pues no hay lugar a la reconvencción y en un solo acto que constituye una sola audiencia se debería realizar toda la prueba relativa a las excepciones previas que se hayan deducido, establecer los puntos de la controversia, buscar conciliación la cual deberá ser total para que en esa misma audiencia se dicte sentencia, prueba concerniente al fondo del asunto y alegatos. Y en un término de cinco días el juez o jueza de lo civil dictará sentencia. Las resoluciones emitidas por los jueces de primera instancia se podrían apelar ante el tribunal superior, el cual fallaría en un término de cinco días sin ninguna otra sustanciación más que la actuada en primera instancia.

Las controversias que podrían tramitarse por esta vía serían la liquidación de intereses, frutos, daños y perjuicios; las controversias sobre arrendamiento, anticresis, comodatos y contratos de mutuo; las controversias relativas a honorarios profesionales y de régimen de propiedad horizontal; y los demás que la ley señale.

Proceso para las Querellas de Despojo Violento y Judicial.- Constituye un proceso civil encaminado a obtener una resolución rápida sobre las controversias en las que una persona haya sido despojada violentamente de la posesión de un bien inmueble o que este despojo sea judicial. La persona que pretenda acceder a una resolución mediante este proceso deberá probar únicamente que existió dicho despojo y que a demás este fue violento o provino de una actuación judicial.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS ESCUELA DE DERECHO

Cuando una persona sea víctima de un despojo violento o judicial de un bien inmueble, deberá presentar su demanda ante un juez o jueza de lo civil del cantón donde se encuentre ubicado dicho bien, la cual deberá ir acompañada como ya se mencionó de la prueba del despojo. Una vez que la demanda sea calificada por el juez o jueza se citará al demandado para que restituya el inmueble o se oponga en el término de veinticuatro horas. Si el demandado se opone tendrá que adjuntar prueba o anunciarla, y el órgano jurisdiccional convocará a una audiencia oral única para que se realice en cuarenta y ocho horas en la cual se evacuará toda la prueba y se resolverá la controversia. Esta resolución podría ser apelada en efecto devolutivo para que el tribunal de segunda instancia resuelva en el término de cuarenta y ocho horas sin que se realice ninguna audiencia.

Proceso Monitorio.- Constituye un proceso intermedio entre el proceso de conocimiento y el proceso ejecutivo, que según Cabanellas es aquel que “obtiene o pretende lograr por medio de la unilateralidad actuación jurisdiccional un título ejecutivo para una ulterior efectividad”²¹. Este proceso, como ya se mencionó, ha sido puesto en práctica en legislaciones como la española dando buenos resultados en la administración de justicia de ese país satisfaciendo las necesidades sociales de su población en este tema.

Este proceso debería ser normado de la misma forma que el proceso establecido en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil vigente, es decir ser aplicable para las

²¹Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI Pág. 439.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

controversias cuya cuantía no sea mayor a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América pero que no consten en un título ejecutivo.



CAPITULO VIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 Conclusiones.

Luego de haber concluido con el desarrollo de la presente tesis, cuya finalidad ha sido analizar la oralidad y el procedimiento civil, proponiendo un sistema y formas para su desarrollo se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- ① La prevalencia del sistema escriturario en los procesos civiles del Ecuador se debe a un excesivo ritualismo en el que todas las actuaciones procesales se realizan por escrito, lo que ha ocasionado una excesiva demora en la administración de justicia en el Ecuador.

- ② Las nuevas reformas constitucionales buscan que los procesos judiciales de administración de justicia estén regidas por los principios de concentración, contradicción, inmediación y economía procesal, para lograr un sistema de justicia que vaya a la par con las necesidades sociales y las satisfaga.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

- ④ Para lograr que se cumplan los principios antes mencionados se busca implantar un sistema oral para todos los procesos, en los cuales la realización de audiencias orales en las que las partes procesales, las pruebas y el órgano jurisdiccional estén en contacto directo y se consiga una resolución más real y justa.

- ④ Las ventajas de un sistema oral sobre un sistema escriturario en los procesos civiles es indiscutible, ya que permite una mejor administración de justicia logrando que las sentencias sean eficaces y se dicten en el menor tiempo posible.

- ④ El proceso establecido en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil vigente constituye un modelo de un proceso oral, el cual se realiza mediante una audiencia oral única y nos da las pautas necesarias para implantar la oralidad en los procesos civiles, consiguiendo concentrar la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia.

- ④ Desarrollar los procesos ordinarios de forma oral, mediante audiencias orales, constituye un gran adelanto ya que se logra una resolución más eficaz y se cumple de una mejor forma con el principio de inmediación, concentración y economía procesal, pues en un tiempo de aproximadamente dos meses se podría obtener una resolución judicial.

- ④ La implementación de un proceso abreviado o sumario oral para tramitar asuntos que necesitan de una resolución más rápida, cumpliendo con los principios constitucionales de inmediación, concentración y economía procesal, además, constituye un gran aporte procesal puesto que mediante este proceso se pueden



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

agrupar la gran cantidad de trámites existentes y que tienen un proceso propio para resolverlos mediante este trámite.

- ④ Los procesos de ejecución también se pueden desarrollar de forma oral mediante una audiencia pero sin olvidar que siempre se debe dejar constancia por escrito de lo actuado en la misma y que la obligación este contenida en un título ejecutivo.

- ④ La implementación de procesos especiales para tramitar controversias que no procedan en los procesos anteriormente mencionados constituye una gran contribución para el procedimiento civil ecuatoriano, puesto que dichos trámites han dado excelentes resultados en otras legislaciones.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

8.2 Recomendaciones.

Expuestas las conclusiones a las que nos lleva el análisis realizado sobre el tema propuesto en esta tesis, dejo formuladas las siguientes recomendaciones:

- ④ Para que sea posible implantar el sistema oral en los procesos civiles ecuatorianos es necesario dotar a la función judicial de la infraestructura necesaria para que se realicen la mayor cantidad de audiencias en el día, además aumentar el número de jueces de lo civil para que se pueda satisfacer las necesidades de administración de justicia de la sociedad.

- ④ Capacitar tanto a los jueces y juezas como a los trabajadores judiciales sobre cómo se deben desarrollar los procesos orales y a si lograr una correcta administración de justicia bajo este sistema y no convertirlo en un mecanismo que no cumpla con su objetivo de inmediación, concentración y economía procesal.

- ④ Impartir una adecuada instrucción universitaria para que los futuros profesionales de derecho conozcan estos procesos y los desarrollen de una forma correcta y apegada siempre a la justicia social.

- ④ Dictar cursos y seminarios sobre los procesos civiles orales a los profesionales de derecho para instruirlos sobre cómo se deberán desarrollar estos procesos en la práctica.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

- ④ Los procesos civiles orales se deben realizar mediante audiencias orales en las que debe estar presente el juez o jueza y su respectivo secretario o secretaria para que se cumpla con el principio de inmediación y el órgano jurisdiccional se empape del proceso y lo conozca desde un principio hasta el fin.

- ④ Se debe sancionar el retraso injustificado en la administración de justicia pues mediante los procesos orales lo que se busca precisamente es lograr una resolución más ágil y eficaz.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

8.3 Anexos.

Esquema de Tesis:



**UNIVERSIDAD DEL AZUAY
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO
ESQUEMA DE TESIS**

TEMA:

“Oralidad y Procedimiento Civil: Propuestas para su desarrollo”

AUTOR:

Roberto Sebastián Serrano Blacio.

CUENCA – ECUADOR

2010

ESQUEMA DE TESIS



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

DIRECTOR SUGERIDO: Dr. José Chalco Quezada.

TÍTULO DE TESIS: “Oralidad y Procedimiento Civil: Propuestas para su desarrollo”.

1. IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN

El artículo 168 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustentación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”, por lo tanto es conveniente realizar un análisis detallado de la sustentación de los Procesos Civiles adecuándolos a la oralidad.

Esta necesidad también fue motivo de preocupación de la entonces Presidencia de la Corte Suprema de Justicia del año 2005 la cual creó una unidad adscrita a ella denominada Programa Nacional de Apoyo a la Reforma de la Administración de Justicia del Ecuador, Projusticia, la cual a través de un grupo de consultores preparó un documento que contiene el anteproyecto de Código de Procedimiento Civil, dentro de las principales reformas que este proyecto plantea a la sustentación de los procesos, cabe resaltar las modificaciones al libro tercero que concierne al Desarrollo de los Procesos, en el cual se establecen nuevos procedimientos basados en la oralidad.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO DE LA TESIS

El presente trabajo se contrae al análisis de los procesos civiles basados en la oralidad, planteando un sistema de audiencias para la sustanciación y desarrollo de estos procesos, considerando los distintos cambios y modificaciones amparados en el nuevo marco constitucional y legal vigente, para identificar los posibles problemas y ventajas que puedan surgir en la Administración de Justicia al implementarse este sistema.

2. OBJETIVOS:

2.1 OBJETIVO GENERAL: Realizar un estudio al Principio de Oralidad establecido en la Constitución Política de la República del Ecuador y la sustentación de los procesos civiles.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar la utilidad de la aplicación de la oralidad en los procesos civiles.
- Realizar un estudio de la propuesta del Instituto Ecuatoriano de Derecho Procesal para la sustanciación de los procesos civiles.
- Realizar un estudio integral del Proceso establecido en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil vigente.
- Analizar el procedimiento aplicable a los procesos civiles tomando como principio básico a la oralidad.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 METODO

El desarrollo y elaboración de la tesis se llevará a cabo empleando varios métodos de estudio como: el inductivo que es el razonamiento que partiendo de casos particulares se eleva a conocimientos generales; el método científico que hace referencia al conjunto de procesos que se debe emplear en la investigación y demostración de la verdad; método histórico que está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto de investigación y por último el método hipotético-deductivo que relaciona la teoría con la realidad.

3.2 TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS

Para la recolección de datos se utilizara la técnica bibliográfica mediante la cual se obtendrá información de diversas fuentes que fortalecerán lo conocimientos teóricos siendo estos la base en la cual se sustentara el trabajo de investigación. Entre ellos podemos citar: libros, folletos, artículos de revistas, periódicos, diarios, documentos así como el uso del Internet.

4. RECURSOS

4.1 RECURSOS HUMANOS

El trabajo de tesis será elaborado por el suscriptor, estudiante de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

Con el fin de cumplir con los objetivos planteados para el desarrollo del trabajo de graduación se sigue la dirección del Dr. José Chalco Quezada quien con sus conocimientos y experiencia guiará responsablemente esta labor.

4.2 RECURSOS TÉCNICOS

Para el desarrollo del trabajo de graduación, previo a la obtención del título universitario, se utilizarán recursos técnicos tales como: computadora portátil, Internet, utilitarios de Microsoft Office, leyes vigentes, libros, códigos y sobre todo el Proyecto de Código de Procedimiento civil.

4.3 RECURSOS FINANCIEROS

PRESUPUESTO		
Descripción	Precio	Utilización
Gastos para el Diseño de Tesis	5	Presentación del Diseño
Derecho de Tesis	160	Presentación de Tesis
Copias	20	Recolección de Información
Cartuchos de tinta	100	Impresión de Tesis
Empastado de Tesis	50	Presentación de Tesis
Útiles de Oficina	10	Desarrollo del Tema

TOTAL PRESUPUESTO	345
--------------------------	------------



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

5. ESQUEMA DE TENTATIVO:

CAPITULO I: GENERALIDADES

- 1.1 Introducción.
- 1.2 Síntesis histórica del Derecho Procesal Civil en el Ecuador.
- 1.3 Prevalencia del sistema escriturario en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente.

CAPITULO II: REFORMAS CONSTITUCIONALES AL PROCESO CIVIL

- 2.1 Principios Constitucionales relativos al Procedimiento Civil.
- 2.2 Principio de Oralidad en el Proceso Civil.
 - 2.2.1 Ventajas de la aplicación del Principio de Oralidad en el Proceso Civil.

**CAPITULO III: PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 407
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL VIGENTE**

- 3.1 Comentarios acerca del Proceso establecido en el artículo 407 del C.P.C.
 - 3.1.1 Análisis de la Cuantía.
 - 3.1.2 Audiencia de Conciliación y Juzgamiento.
 - 3.1.3 Efectos del archivo de la Causa.
 - 3.1.4 Apelación de la Sentencia.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

CAPITULO IV: PROCESO ORAL DE CONOCIMIENTO

- 4.1 Análisis del trámite de Conocimiento.
- 4.2 Proceso Lato u Ordinario.
 - 4.2.1 Procedencia.
 - 4.2.2 Procedimiento.
 - 4.2.3 Audiencia Preliminar.
 - 4.2.4 Audiencia de Prueba.
 - 4.2.5 Segunda Instancia del Proceso Ordinario.

CAPITULO V: PROCESO ORAL SUMARIO O ABREVIADO

- 5.2 Proceso Sumario o Abreviado.
 - 5.2.1 Procedencia.
 - 5.2.2 Procedimiento.
 - 5.2.3 Tramite de Apelación al Proceso.

CAPITULO VI: PROCESO DE EJECUCIÓN

- 6.1 Proceso de Ejecución.
 - 6.1.1 Procedencia.
 - 6.1.2 Procedimiento.
 - 6.1.3 Apelación.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

CAPITULO VII: TRÁMITES ESPECIALES

7.1 Trámites Especiales.

7.1.1 Referencia a los Trámites Especiales.

CAPITULO VIII: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 Conclusiones.

8.2 Recomendaciones.

8.3 Anexos.

8.4 Bibliografía.

6. BIBLIOGRAFIA:

- COELLO G. Enrique, “**Derecho Procesal Civil**”.
- PEÑAHERRERA, Víctor Manuel, “**Lecciones Prácticas de Derecho Procesal Civil y Penal**”.
- COUTURE, Eduardo, “**Fundamentos del Derecho Procesal Civil**”.
- LIEBMAN, Enrico Tulio, “**Derecho Procesal Civil**”.
- REDENTI, Enrico, “**Derecho Procesal Civil**”.
- CHIOVENDA, Guisepppe, “**Instituciones de Derecho Procesal Civil**”.
- OVALLE FAVELA, José “**Derecho Procesal Civil**”.
- VELESCO CÉLLERI, Emilio, “**Sistema de Práctica Procesal Civil**”.
- AZULA CAMACHO, Jaime, “**Curso de Teoría General del Proceso**”.
- INSTITUTO ECUATORIANO DE DERECHO PROCESAL, “**Proyecto de Código de Procedimiento Civil**”.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

7. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección del Tema de Tesis																								
Verificación Bibliográfica																								
Elaboración del Diseño de Tesis																								
Aprobación del Diseño																								
Recolección de Datos																								
Procesamiento de la Información																								
Análisis de la Información																								
Redacción de capítulos																								
Conclusiones y Recomendaciones																								
Correcciones																								
Revisión Final																								
Empastado																								
Presentación																								



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

8.4 Bibliografía.

- ① COUTURE, EDUARDO. **Fundamentos del Derecho Procesal Civil.**
- ① ZA VALETA CARRUTEIR, WILVELDER. **Código Procesal Civil, Tomo I.**
- ① COELLO GARCÍA, HERNÁN. **Programa para el estudio de la Teoría General del Proceso.**
- ① COELLO GARCÍA, ENRIQUE. **Derecho Procesal Civil.**
- ① PIEDRA IGLESIAS, OLMEDO. **Apuntes de Derecho Procesal General I.**
- ① DEVIS ECHANDIA HERNANDO. **Teoría General del Proceso.**
- ① CABANELLAS DE TORRES GUILLERMO. **Diccionario Jurídico Elementaly Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI.**
- ① CARAVANTES Y JOSE DE VICENTE. **Tratado de los Procedimientos Judiciales en Materia Civil, Tomo II.**
- ① VELASCO CELLERI EMILIO. **Sistema de Práctica Procesal Civil, Tomo 3.**
- ① PALACIO LINO ENRIQUE. **Derecho Procesal Civil, Tomo I.**
- ① PEÑAHERRERA, VICTOR MANUEL. **Lecciones Prácticas de Derecho Procesal Civil y Penal.**
- ① LIEBMAN, ENRICO TULIO. **Derecho Procesal Civil.**



**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
ESCUELA DE DERECHO**

- ④ CHIOVENDA, GUISEPPE. **Instituciones de Derecho Procesal Civil.**

- ④ OVALLE FAVELA, JOSE. **Derecho Procesal Civil.**

- ④ MALDONADO RENNELLA, JORGE. **Código civil del Ecuador y las Reformas de 1970.**

- ④ INSTITUTO ECUATORIANO DE DERECHO PROCESAL. **Proyecto de Código de Procedimiento Civil**

- ④ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO.

- ④ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.

- ④ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

- ④ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL ECUATORIANO.